

el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**28706** *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Artechá Echezuria, contra la Orden ministerial de 25 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Francisco Artechá Echezuria, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de julio de 1973, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1, del polígono «Inchaurrondc», tercera fase, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso debemos de anular y anulamos las Ordenes del excentísimo señor Ministro de la Vivienda de 25 de junio de 1973 y 11 de diciembre de 1974, ésta confirmatoria en reposición de la primera, ambas se anulan en cuanto fijaron el justiprecio de la finca número 2 del polígono «Inchaurrondo», tercera fase, acoso, de San Sebastián, en 5.039.571 pesetas, y ordenamos que esta cantidad se incrementará en 874.952 pesetas, más el 5 por 100 de afección sobre esta última cifra y los intereses legales de la misma desde el 13 de enero de 1973 hasta el momento del efectivo pago; sin costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28707** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alarcón Santa Cruz, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Alarcón Santa Cruz, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 45, del polígono «Carretera de la Isla» (primera fase), se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Alarcón Santa Cruz y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del polígono industrial «Carretera de la Isla», primera fase, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 45, perteneciente al actor, declarando en su lugar, que

la Administración deberá efectuar nueva valoración de la misma, incrementándose en 63,50 por 100 los precios aplicados a los terrenos expropiados; y adicionando un 5 por 100 como premio de afección, más los intereses legales correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28708** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos y doña Estefanía Arnaud Moya, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Carlos y doña Estefanía Arnaud Moya, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 19, del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos y doña Estefanía Arnaud Moya, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1972 aprobatoria del polígono industrial «Carretera de la Isla», primera fase, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela número 19, perteneciente a los actores, declarando en su lugar, que la Administración deberá efectuar nueva valoración de la misma, incrementándose en un 63,50 por 100 los precios aplicados a los terrenos expropiados, y adicionando un 5 por 100 como premio de afección, más los intereses legales correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28709** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gómez Alemán, contra el Decreto de 24 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Josefa Gómez Alemán, demandante; la Administración General, demandada, contra el Decreto de 24 de julio de 1969, aprobatorio de la urbanización del polígono «Fontajau», se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gómez Alemán, contra el Decreto de 24 de julio de 1969 y declaramos nulo, por ser contrario a derecho, el cuadro de precios máximos y mínimos fijados en aquél, que consideró el suelo del polígono «Fontajau».